

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses	4	—
	Seis	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 9 de Agosto de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitida á informe del Consejo de Estado la reclamacion promovida por D. Mariano Magriñá, vecino de esa capital, solicitando se declare nulo el repartimiento vecinal del pueblo de Villalonga por contener una infraccion de ley; que se aperciba al Ayuntamiento para que en lo sucesivo sujete sus ingresos y gastos á lo que arrojen los capitulos del presupuesto debidamente aprobado, que al recurrente sólo se le exija con motivo del repartimiento mencionado la cuota que le corresponde por el 4 por 100 de recargo sobre la contribucion territorial, deducido un tanto de su riqueza como hacendado forastero; la Sección de Gobernacion de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En 27 de Noviembre de 1880 acudió D. Mariano Magriñá ante el Gobernador de Tarragona exponiendo que el repartimiento de Villalonga, traspasando los límites de la ley, le exigia el pago de la cuota contributiva de 748'16 pesetas que le habia

impuesto por diferentes conceptos, y que excedia del 19 por 100 de su riqueza imponible, siendo así que por su calidad de hacendado forastero solamente debia pagar 92'60 pesetas.

En su virtud concluyó suplicando que se admitiera el recurso de queja que entablaba por infraccion de ley, y se ordenase al Ayuntamiento que amoldara el repartimiento al tipo legal, rebajando la cuota impuesta al reclamante á los cuatro quintos del 4 por 100 sobre su riqueza, deducida la contribucion.

Remitida la instancia á informe del Alcalde, manifestó que el reclamante nada expuso contra los repartos vecinales en el plazo de 15 dias que se pusieron de manifesto al público: que en los dias 16 y 17 de Noviembre, en que se hizo la recaudacion, el interesado se presentó á su Autoridad quejándose de las cuotas; pero con las explicaciones que se le dieron se convenció de tal modo, que inmediatamente las satisfizo, y que en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 28 de Octubre, se habia insertado tambien el anuncio haciendo público que el reparto quedaba de manifesto por el término legal.

Aun no habia recaído providencia alguna del Gobernador sobre la instancia é informe que se dejan extractados, cuando D. Mariano Magriñá interpuso ante la Diputacion provincial recurso de queja pidiendo que se anulara el reparto vecinal de Villalonga, y se le rebajara la excesiva cuota que se le habia impuesto á los límites que quedan expresados.

La Diputacion provincial, en vista de que no se habia reclamado contra el repartimiento dentro del plazo de 15 dias, como previene la regla 7.ª del art. 138 de la ley municipal vigente, acordó desestimar la reclamacion por extemporánea.

Contra este acuerdo interpuso recurso D. Mariano Magriñá ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y alegando que se habia infringido la ley y que existia extralimitacion en el presupuesto municipal, reprodujo

las súplicas que hizo al Gobernador y á la Diputacion.

Dos recursos son los que el interesado ha utilizado en este expediente, el de queja y agravios ante la Diputacion provincial, y el de nulidad ó infraccion de ley ante el Gobernador.

Respecto al primero, recayó la resolucio que se creyó justa desestimándolo por extemporáneo; y contra este acuerdo, á tenor de lo dispuesto en el art. 66 de la ley provincial vigente y 83 de la de 25 de Setiembre de 1863, no procede el recurso gubernativo que interpuso ante el Ministerio del digno cargo de V. E., sino el contencioso administrativo ante la Comision provincial.

En cuanto al segundo, ó sea al promovido por infraccion de ley, observa la Sección que si bien por tal concepto se admite la alzada para ante V. E., es lo cierto que el Gobernador no ha dictado providencia alguna acerca del mismo, y por tanto no tiene estado el expediente para que se resuelva por ese centro. Opina en consecuencia que se debe declarar inadmisibile la alzada interpuesta ante V. E. contra el acuerdo de la Diputacion provincial, y devolver los antecedentes al Gobernador á fin de que dicte providencia sobre el recurso por infraccion de ley de 27 de Noviembre último, dando despues al expediente el curso que corresponda.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion del expediente que se menciona, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1880.—ROMERO Y ROBLÉDO.—Senor Gobernador de la provincia de Tarragona.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, de acuerdo con la Seccion segunda de la Junta Consultiva de Caminos, el presupuesto de acopios de piedra machacada para la conservacion en el corriente año económico de la carretera de 2.º orden de Soria á Calatayud, trozo comprendido desde la venta de Valcorba hasta el confin de

la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 13.014 pesetas 44 céntims., bajo cuyo tipo y en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 han de subastarse dichos acopios, he acordado su insercion en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del público puedan tomar parte en la licitacion todos los que estén adornados de los requisitos legales, para lo cual el pliego de condiciones á que han de sujetarse se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el dia 8 de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno civil.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia el depósito provi-

sional del 1 por 100 del total importe de la cantidad presupuestada, no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de cualquiera de estos requisitos y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que se ofrezca en ella.

Soria, 23 de Diciembre de 1880.

El Gobernador interino,

AURELIO CABEZA.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial, fecha de.... del presupuesto de contrata, pliegos de condiciones facultativas y particulares, y demás requisitos que se exigen para la subasta de acopios de piedra machacada para la carretera.... trozo.... se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de.... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

ESTADO de los árboles maderables que se hallan marcados en pie en los montes que se expresan y podrán cortarse para el reparto de sus productos entre los vecinos de los pueblos interesados, segun el plan aprobado para el actual año forestal por Real orden de 23 de Agosto último.

Partido de Agreda.

PUEBLO á que pertenece el monte.	NOMBRE del monte.	Número del monte en el catálogo.	Número de árboles contados.	Especie.	DIMENSIONES.		VALOR del aprovechamiento. Pesetas.	NOMBRE del sitio de la corta.	SITIOS PARA utilizar la labra de arros y gamellas en Covalada.	PLAZO para la		OBSERVACIONES.
					Altura. Metro.	Diámetro. Centms.				Corta y labra. Dias.	Extraccion y limpia. Dias.	
Fuentes de Magaña	Plantío	16	16	Chopo	5 á 7	35 á 45	64	Plantío	La Muela chiquita, La Muela, Peña ahumada, Donde se mataron las muchachas, La Hoya, Bazarrao, Fuenteseca, La Majada de Crisantos, Raso de Guimarra, Prado	6	40	
Torreandaluz	Dehesa	12	12	Idem	6 á 8	30 á 35	148	Dehesa	San Martín, Prado Concejo, Royofrio, Cruz de la Paula, Mojapiés, Fuente de Santos Rubio, De las Hoyuelas, Las Zorreras, Pino de la media legua y Majada de Lerin.	6	40	
Partido de Almazan.												
Partido del Burgo de Osma.												
Casarejos	Pinar de Arriba	114	350	Pino	5 á 7	36 á 57	1175	Majada del Perro y Cabeza Molino	Cañada del Boticario y Robledillo	16	70	
Espejon	La Mata	118	100	Idem	5 á 6	28 á 33	300	La Veceda y las Tablazas	Los Asperones y el Cabazon	10	60	
Muriel de la Fuente	Pinar	128	450	Idem	6 á 7	30 á 40	300	Camino quemado y las Penueles	La Zarzuela	8	45	
Muriel Viejo	Idem	129	80	Idem	6 á 7	30 á 45	240	La Cabezuela	Alto del Vellazo	10	60	
Navaleno	Idem	129	150	Idem	7 á 8	38 á 61	450	La dehesa vieja		20	80	
Navaleno	Idem	131	300	Idem	5 á 7	36 á 60	2400	Aguas de Sotoloso y laderas del prado de la Cueva				
Navaleno	Idem	131	500	Idem	5 á 7	40 á 56	2400	Aguas de Sotoloso y laderas del prado de la Cueva				
San Leonardo y Arganza	Pinar de Arriba	139	750	Idem	7 á 9	42 á 60	2230	Cañada del Boticario y Robledillo		18	80	
Talveila	Pinar	144	300	Idem	6 á 8	34 á 51	900	Hoya redonda y Pino revuelto		12	65	
Cubilla	Pinar de Cubilla	145	100	Idem	5 á 6	37 á 50	200	Los Asperones y el Cabazon		10	50	
Vadillo	Pinar	152	300	Idem	9 á 10	37 á 56	850	La Zarzuela		16	70	
Vadillo	Pinar	152	100	Idem	5 á 6	31 á 34	850	Alto del Vellazo				
Partido de Soria.												
Abejar	Pinar	162	400	Pino	6 á 8	35 á 45	1200	Las Conejeras y los Moyuelos		16	70	En los siete años que se compran á la corta y labra los 4.000 pinos cedidos al pueblo de Covalada, para su vecindario en las operaciones, conforme sea más conveniente á sus necesidades, pero será negada toda solicitud de prórroga de este plazo.
Barriomartin	Espeninar	174	16	Roble	6 á 7	40 á 45	30	Desecado		6	40	
Cabrejas del Pinar y Abejar	Dehesa Comunal	179	200	Pino	6 á 8	42 á 50	850	Loma del Molino		16	70	
Cabrejas del Pinar	Pinar y Dehesa del Valle	180	200	Idem	5 á 6	20 á 25	850	Canto de la Muñeca				
Cabrejas del Pinar	Pinar y Dehesa del Valle	180	150	Idem	6 á 7	30 á 35	450	Mata y Daga		10	60	
Cabrejas del Pinar	Pinar y Dehesa del Valle	180	500	Idem	6 á 7	30 á 35	450	Royofrio				
Covaleda	Pinar	187	1000	Idem	9 á 11	35 á 40	12000	San Martín y las Hiruelas		60	150	
Covaleda	Pinar	187	1200	Idem	9 á 11	35 á 40	12000	La Muela y Poyalito				
Covaleda	Pinar	187	500	Idem	9 á 11	35 á 40	3900	Guimarra				
Covaleda	Pinar	187	800	Idem	9 á 11	35 á 40	3900	La Cuesta				
Duruelo	Idem	192	1300	Idem	9 á 11	35 á 40	3900	Cubo, Majada del Espino, Campo de Novillos y Umbria		25	90	
Molinos de Duero y Salduero	Dehesa Robledal	204	300	Idem	6 á 8	35 á 45	900	Los Lomillos y Peña de Juan Ramos		12	65	
Molinos de Duero	Pinar	205	100	Idem	6 á 8	35 á 40	300	Covallanes y Arroyo de la Chorra		10	50	
Narros	Idem	210	74	Idem	4 á 7	20 á 30	111	Pinar		8	48	
Salduero	Idem	223	150	Idem	7 á 9	35 á 40	450	Arroyo Portal de la Losa y la Pedrera		10	60	
Vinuesa	Idem	259	800	Idem	6 á 8	25 á 35	1625	Salobral		20	80	

pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de árboles maderables mencionados en el estado anterior, por resultar utilizables en los montes á que se refiere, según lo determinado en la Real orden de 23 de Agosto último, aprobatoria del plan formulado para el actual año forestal.

- 1.ª Los aprovechamientos de los árboles indicados, de la especie, en el número y por el valor determinados respecto de cada monte en el estado citado, han de hacerse por reparto de sus productos entre los vecinos del pueblo ó pueblos interesados, según acordare el Ayuntamiento ó la Junta de delegados de dichos pueblos, ajustándose á lo determinado en las disposiciones vigentes.
- 2.ª La ejecución de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, según lo determinado en el art. 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblación, mejora y fomento de los montes.
- 3.ª La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad á que se refiere la condición anterior, será entregada ó remitida á la oficina del Distrito forestal para su toma de razón, expedir la licencia y demás efectos, que una vez cumplidos será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.
- 4.ª A la presentación de la carta de pago, de que habla la condición anterior se entregará licencia expedida por el Ingeniero Jefe ó persona en quien delegue, sin la cual no podrá darse principio al aprovechamiento.
- 5.ª Antes de principiar el aprovechamiento, el encargado ó encargados de su ejecución podrán reclamar la entrega del terreno sujeto al mismo y del contiguo de igual pertenencia hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.
- 6.ª La entrega del terreno y zona limitrofe indicados en la condición anterior se hará, en su caso, por una comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, previo el oportuno aviso al Jefe del puesto de la Guardia civil más próximo, con asistencia del capataz de la comarca respectiva y una pareja del citado cuerpo, consignando las novedades y daños que hubiere dentro de los expresados terreno y zona en la diligencia correspondiente, que deberá unirse al expediente de su referencia, remitiendo copia ó certificación de la misma á la oficina del distrito mencionado para los efectos que procedan.
- 7.ª La corta ó apeo de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de su tronco por los empleados del distrito, sin borrar ni destruir dicha marca, procurando la caída de cada árbol del modo en que pueda causar menor daño, cuando no fuese factible sin daño alguno, y sin hacerla extensiva bajo ningún concepto á otros árboles de los no marcados para su corta, aunque en ellos resultare algado ó engarbado alguno de los marcados.
- 8.ª La labra de los árboles apeados, según la condición anterior, se hará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas de madera obtenidas de cada árbol al pie del tocon de que procedan hasta que se haya practicado el recuento y marqueo blanco de las mismas, que debe preceder á su extracción del monte ó conducción á las sierras en que haya de ultimarse su labra.
- 9.ª Solo se exceptúan de lo determinado en la condición anterior las trozas aplicables á la elaboración de aros y gamellas, que podrán ser trasladadas á los sitios designados para ultimar su labra, con la necesaria intervención y mediante la correspondiente autorización del Ayuntamiento interesado, previo conocimiento del comandante del puesto, en que se exprese con claridad el número y dimensiones de las cachas ó tercios que hayan de ser trasladados á

- cada sitio, el nombre de este y el número de árboles de que procedan, las piezas de las clases indicadas á que se refiera.
10. De cada una de las autorizaciones indicadas en la condición anterior, se dará por el Ayuntamiento conocimiento inmediato á la oficina del distrito mencionado y al Jefe del puesto de la guardia forestal más próximo, para los efectos correspondientes.
11. El Ayuntamiento del pueblo concesionario viene obligado á dar cuenta directa al Ingeniero Jefe del distrito forestal de haber terminado las operaciones de corta y labra dentro del primer plazo asignado para cada monte ó montes respectivos, de cuyo aserto deberá cerciorarse el comandante del puesto de la Guardia civil, que corresponda, dando cuenta igualmente cada 15 días, para que por este distrito forestal pueda hacerse el recuento y marqueo de las maderas en tiempo hábil en una ó dos veces, según que el aprovechamiento de que se trate no llegue á 800 árboles ó exceda de dicho número, con asistencia de una comisión de dicho Ayuntamiento ó Junta del guarda local y la pareja de la Guardia civil del puesto inmediato, consignando el resultado en la diligencia ó diligencias correspondientes, con expresión clara del mismo y de los daños, excesos ó abusos que resultaren, y remitiendo dichas diligencias á la oficina del expresado distrito para los efectos que procedan.
12. Verificado el recuento y marqueo en blanco mencionados en la condición anterior, podrá hacerse la saca ó extracción del monte de las maderas marcadas ó la conducción de estas á las sierras en que haya de ultimarse su labra, luego que los conductores de unas y otras estén provistos del permiso escrito, expedido por el comandante del puesto correspondiente según el art. 110 de la adición al reglamento de la Guardia civil, en que se exprese claramente el número, clase y dimensiones de las distintas piezas de madera á que se refiera, su procedencia y el tiempo en que haya de efectuarse su extracción del monte ó conducción á las sierras.
13. Con igual permiso escrito podrán salir del monte los aros y gamellas elaborados en cada uno de los sitios designados al efecto, previo el reconocimiento que de ellos hiciere el Ayuntamiento interesado, dando de su resultado y licencias oportunos conocimientos á la oficina del distrito forestal.
14. Los encargados de la ejecución del aprovechamiento han de dejar limpio el suelo de los despojos del mismo, sacándolos del monte ó depositándolos en los sitios rasos mas próximos, para evitar el desarrollo ó la propagación de incendios.
15. El arrastre ó conducción de las maderas, leñas y despojos en cada aprovechamiento para su extracción del monte ó conducción á las sierras, se hará en cada monte por los caminos, carriles ó sendas existentes en el mismo, y en su defecto por los sitios rasos ó claros, sin causar daño en su repoblado.
16. Las diferentes operaciones de cada aprovechamiento, inclusa la limpia de los despojos de corta y labra, se harán y quedarán terminados en el plazo determinado para el mismo en el estado anterior, contándose dicho plazo desde la fecha de la diligencia mencionada en la condición 6.ª de este pliego.
17. Al terminar dicho plazo cesarán todas las operaciones que aun se hallasen sin ultimar, haciéndose cargo el Ayuntamiento ó Junta interesado de cuanto quedare en los sitios de corta y labra por no haberse sacado oportunamente del monte.
18. Terminado el plazo de aprovechamiento, á la mayor brevedad posible se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona limitrofe en la extensión expresada en la condición 3.ª de este pliego, por un empleado del distrito fo-

restal comisionado al efecto por su Jefe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento ó Junta interesado, del guarda local y una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, tomando nota circunstanciada de todo lo ejecutado, y en su caso de lo que quedare por hacer, mas los daños, excesos ó abusos cometidos durante la ejecución del aprovechamiento, y consignando el resultado en la diligencia ó diligencias que el empleado citado debe remitir á la oficina del distrito para los efectos procedentes.

19. Desde la fecha de la diligencia á que se refiere la condición 6.ª de este pliego hasta la del reconocimiento final indicado en la condición anterior, el encargado ó encargados de la ejecución de cada aprovechamiento serán responsables de los daños causados ó infracciones cometidas en el terreno sujeto á su acción y zona limitrofe, por ellos y sus dependientes, y tambien de los que resultaren sin causante conocido cuando por ellos ó sus dependientes no hayan sido denunciados ó avisados por escrito á la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

20. Todas las operaciones en cada aprovechamiento se practicarán bajo la dirección de los empleados del distrito forestal é inmediata inspección del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliados de los Guardias civiles y guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esto libre á los encargados de la ejecución del aprovechamiento de la que deba afectarles, cuidarán de la observancia de estas condiciones y del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, cuya infracción será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria, 22 de Diciembre de 1880.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual y liquidados en el día de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pets.	Céts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	26
Id. de cebada de 3'95 kilogramos.....	0	73
Id. de paja de 6 id.....	0	32
Litro de aceite.....	1	27
Carbon, kilogramo.....	0	08
Leña, id.....	0	03

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 22 de Diciembre de 1880.—El Vicepresidente, Fuertes.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Soria.

Don Manuel Lopez de Vicuña, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente se cita á Isidro Lebera, que se halla comprendido como mozo dependiente de esta población en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año próximo, á fin de que por sí ó por persona que legitimamente le represente, concurra al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en las Salas Consistoriales el Domingo 2 de Enero próximo á las nueve de su mañana.

Dado en Soria á 27 de Diciembre de 1880.—Manuel Lopez de Vicuña.—Por su mandado, Valentín Gonzalez Santa Cruz.

Ayuntamiento de Ocenilla.

Don Domingo Delgado, Alcalde constitucional de este distrito,

Hago saber: Que á consecuencia de la ausencia y no comparecencia al acto de declaracion de soldados de este pueblo del mozo Roman Delgado Gomez, á quien cupo el núm. 2 para el reclutamiento y reemplazo del presente año, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de atender á la redencion de aquel del servicio militar, segun ordena el art. 151 de la vigente ley de reemplazos, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala capitular de este distrito, bajo la presidencia de esta Alcaldía y asistencia del Ayuntamiento el día 18 de Enero del próximo año de 1881 y hora de las diez de su mañana, los bienes embargados al mismo y su madre, que son á saber:

Bienes del mozo Roman Delgado Gomez.

Raíces.—Término de Ocenilla.

La sétima parte de la mitad de una casa, sita en este lugar y su barrio del Alto, núm. 19, pro indivisa con sus herederos, tasada en 71 pesetas 50 céntimos.

La sétima parte de la mitad de una majada, sita extramuros de este pueblo y sitio de la Rades, en 35 pesetas.

Una heredad de labor en dicho término y sitio de los Pradillos, que consta de 5 áreas y 40 centiáreas, tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Id. otra heredad de labor en el Hoyo, de 4 áreas y 83 centiáreas, en 10 pesetas.

Id. otra id. en el Enciscal, de 2 áreas y 10 centiáreas, en 6 id.

Id. otra id. en Vega-quemada, de 2 áreas y 96 centiáreas, en 8 pesetas 50 céntimos.

Id. otra id. en los Roblecillos, de 7 áreas y 47 centiáreas, en 7 pesetas 50 céntimos.

Id. la sétima parte de la mitad de un prado en el Villar, con su madre y hermanos, sin suerte reconocida, de una área y 75 centiáreas, en 16 pesetas 50 céntimos.

Semovientes.

Cinco reses lanaras, borregos, en 47 pesetas 50 céntimos.

Bienes pertenecientes á Estefania Gomez, madre del mozo Roman Delgado.

Semovientes.

Una novilla de dos años, tasada en 127 pesetas 50 céntimos.

Cinco borregos, en 47 pesetas 50 céntimos.

Siete borregas, en 66 pesetas 50 céntimos.

Cinco primaldas, en 56 pesetas 25 céntimos.

Siete andoscas, en 75 pesetas.

Seis trasandoscas, en 87 pesetas 50 céntimos.

Quince cerradas, en 150 pesetas.

Una pollina, en 75 id.

Raíces.

La mitad de una casa, sita en este pueblo y su barrio del Alto, núm. 19, tasada en 500 pesetas.

La mitad de una majada con corral en despojado y sitio de la Rades, en 250 id.

La mitad de un prado en el Villar, que consta de 6 áreas, tasada en 116 id.

Una heredad de labor en término de este pueblo y sitio del Rebollo, que consta de 5 áreas y 6 centiáreas, en 13 pesetas 75 céntimos.

Id. otra heredad en la Vega bajera, de 9 áreas y 82 centiáreas, en 40 pesetas.

Id. otra id. en Peña-culebra, de 7 áreas y 87 centiáreas, en 25 id.

Id. otra id. en la Cabezuela, de 3 áreas y 80 centiáreas, en 12 pesetas 50 céntimos.

Id. otra id. en las Rades, de 13 áreas y 2 centiáreas, en 16 pesetas.

Id. otra en dicho sitio, de 9 áreas y 32 centiáreas, en 9 pesetas.

Id. otra id. en los Asperones, de 21 áreas, en 20 id.

Id. otra id. encima de los Prados, de 11 áreas y 13 centiáreas, en 21 pesetas 25 céntimos.

Id. otra id. en las Peñuelas, de 19 áreas y 79 centiáreas, en 24 pesetas.

Id. otra id. en el Aguadero, de 7 áreas y 70 centiáreas, en 35 id.

Id. otra id. en los Roblecillos, de 21 áreas y 5 centiáreas, en 15 id.

Los linderos y demás detalles constan en el expediente que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Ocenilla, 21 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Domingo Delgado.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripcion al Boletín oficial, si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripcion ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Se halla vacante en el colegio de internos, adjunto á este Instituto, la plaza de cocinero, dotada con el haber diario de 3 reales y toda clase de asistencia. Los que reúnan los conocimientos necesarios para su desempeño dirijan sus solicitudes al Director del Instituto en término de diez días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Soria, 26 de Diciembre de 1880.—El Director, Benito Galahorra.

SE CEDE EN VENTA O RENTA una fábrica de harinas y cal hidráulica con tres muelas, limpiadora de granos moderna, tahona y tierras colindantes de regadio. Este edificio tiene agua abundante todo el año del rio Iregua, pudiendo establecer en él cualquiera clase de fábricas por su buena situacion, y lindante á la carretera de Logroño á Soria y á corta distancia de Torrecilla de Cameros, donde reside su dueño D. Alfonso Martinez de Pinillos.

AMA DE CRIA.—Desea colocacion una jóven robusta con leche fresca. La persona que la necesitase puede dirigirse á Feliciano Hernández, residente en Villabuena.

SE NECESITA UN CRIADO soltero, de 30 á 40 años de edad: serán preferidos los que hayan servido en el Ejército. Darán razon en el despacho del apoderado del Excmo. Sr. Marqués de la Vilueña, Plazuela de la Leña, núm. 3, en Soria.

AGENDA DE BUFETE

ó Libro de memoria diario para el año de 1881, con noticias, guía de Madrid y el Calendario completo.

Esta Agenda presta á todos grandes servicios, y está ya tan generalizada por toda España que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y

positiva, siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

Las mejoras, son: 1.º En la parte material, la encuadernacion en tela á la inglesa al mismo precio que la obra encartonada. 2.º Tarifa del impuesto de consumos y arbitrios municipales que ha de regir durante el año económico de 1880 á 1881.—Arbitrios municipales sobre licencias de construcción, fontanería y alcantarillas, cajones de plazuelas, coches, carros de transporte, canalones, puntales, puentes públicos, etc., etc.—Nuevas tarifas de telégrafos.—Nueva tarifa de telégrafos de los coches de plaza, etc., etc.

Advertencia importante.—El certificado de cada paquete, así como el franqueo, son de cuenta del comprador: los señores que deseen (bajo su exclusiva responsabilidad) recibirlo sin certificar, deberán indicarlo así cada vez que hagan un pedido; de lo contrario irá certificado. Esta casa no responde más que de lo que certifica.

Se vende, encuadernada en tela á la inglesa, á 8 reales en Madrid y 10 en provincias, en la librería de C. Bailly-Baillière, Plaza de Santa Ana, núm. 40.

BUTIROLADO DETERGENTE.

Acreditado medicamento para la rápida curacion de

LOS SABAÑONES.

Se despacha en la Farmacia del Doctor Monge, Collado, 57, Soria.

Precio del bote, 4 reales. 3-6 m.

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO, calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atencion en la representacion de Ayuntamientos para la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, trabajando sin descanso por la pronta emision de las inscripciones, y formando expedientes de retiracion de la tercera parte del dicho 80 por 100 que tienen depositada en la Caja general de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública.

Diligenciamiento de exhortos, jubilaciones, retiros, viudedades, relief de cruces pensionadas, pensiones remuneratorias á los padres pobres que hayan perdido sus hijos en la pasada guerra de la Península y Ultramar, y á los de los que hayan muerto en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1863, sea cualquiera el motivo de su defuncion, me ofrezco gestionarles cuanto se precise hasta ponerles en posesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales.

En promover recursos, pleitos y cuantos asuntos se relacionen con todos los Ministerios, Consejo de Estado, Tribunales Supremos de Guerra y Marina, de Justicia, Direcciones generales de todas las armas é institutos del Ejército, del Tesoro público, Contribuciones, Propiedades y derechos del Estado, Rentas, Deuda pública, Junta de pensiones civiles, Caja de Depósitos, Obras públicas y demás Oficinas del Estado y particulares.

Gestiona toda clase asuntos militares y se encarga del cobro de alcances de los licenciados del Ejército y de cuantos asuntos honrosos se le presenten, desplegando en todos ellos actividad, celo y economía.